

Hoy septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 8 de septiembre hogaño, a las 11:00 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00064-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADO:	HERNÁN PORRAS HUERTAS.

Octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2.022).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN.

El doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, en su calidad de apoderado de la entidad ejecutante, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra Hernán Porras Huertas, mayor de edad y residente en la vereda La Palma, finca Los Alpes” de esta localidad sin correo electrónico u otro medio digital, donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones, conforme a las pretensiones así:

“PRIMERA:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18'000.000,00) por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015926100013749- firmado y aceptado por el señor HERNÁN PORRAS HUERTAS.

2. Por el valor de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2'037.997,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1. de la pretensión PRIMERA, liquidados a una tasa de interés variable de IBRSV + 6.7 puntos efectiva anual, por el periodo que se comprende desde el 28 de junio de 2021 hasta el 24 de agosto de 2022.

3. Por el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$664.721,00) por concepto de intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1. de la pretensión PRIMERA; liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de agosto de 2022 -día siguiente al vencimiento del pagaré- hasta la fecha de presentación de la demanda.

4. Por los intereses moratorios del capital mencionado en el numeral 1. de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda 09 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$102.566,00) en razón a otros conceptos representados en el título valor-pagaré N° 015926100013749- firmado y aceptado por el señor HERNÁN PORRAS HUERTAS.

SEGUNDA:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$990.000,00)** por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 4866470213878911 firmado y aceptado por el señor **HERNÁN PORRAS HUERTAS**.

2. Por el valor de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.582,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1. de la pretensión **SEGUNDA**, liquidados a una tasa de interés más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, por el periodo que se comprende desde el 15 de julio de 2019 –fecha de suscripción del pagaré- hasta el 24 de agosto de 2022, fecha de vencimiento del mismo título valor.

3. Por el valor de **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$107.526,00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital deprecado en el numeral 1. de la pretensión **SEGUNDA**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 25 de agosto de 2022 – el día siguiente al vencimiento del pagaré- hasta la fecha de presentación de la demanda.

4. Por los intereses moratorios del capital mencionado en el numeral 1. de la pretensión **SEGUNDA**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERA: Condenar al demandado señor **HERNÁN PORRAS HUERTAS**, a pagar el valor de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso que se inicia con la presente demanda, conforme los lineamientos de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso”.

REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que la demanda ejecutiva de mínima cuantía y sus anexos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y los títulos valores base de la ejecución, fueron suscritos a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por el reclamado Hernán Porras Huertas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'056.614.230 y los referidos títulos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que los pagarés N° 015926100013749 y 4866470213878911, reúnen cada uno de los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad del ejecutado y el lugar para el cumplimiento de las obligaciones, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por si solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad liquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: “...el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 ibidem al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Hernán Porras Huertas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'056.614.230 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por el ejecutado:

PRIMERO: Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000,00)** por concepto de capital representados en el título valor-pagaré No. 015926100013749, aportado como título ejecutivo.

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2'037.997,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés variable IBSV + 6.7 puntos efectiva anual, causados del 28 de junio de 2021 al 24 de agosto del año 2022.

TERCERO: Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$664.721,00)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral PRIMERO, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de agosto de 2022, hasta el 8 de septiembre de 2022, (fecha de presentación de la demanda).

CUARTO: Por los intereses moratorios, del capital contenido en el pagaré No. 015926100013749, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO: Por la suma de **CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$102.566,00)** en razón a otros conceptos aceptado por la ejecutada en el referido título valor.

SEXTO: Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000,00)** por concepto de capital, contenido en el título valor-pagaré No. 4866470213878911.

SÉPTIMO: Por la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$25.582,00)** de intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470213878911, liquidados a la tasa de interés más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, causados del 15 de julio de 2019 hasta el 24 de agosto de 2022.

OCTAVO: Por la suma de **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$107.526,00)** de intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No; 4866470213878911, liquidados desde el 25 de agosto de 2022, hasta el 8 de septiembre del presente año, (fecha de presentación de la demanda).

NOVENO: Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 4866470213878911, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 9 de septiembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente

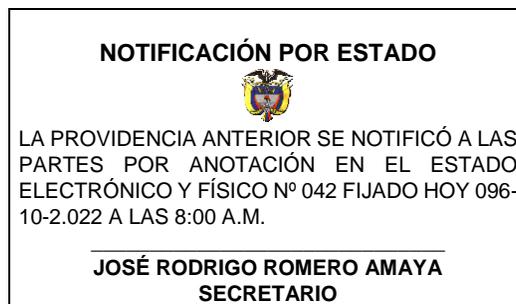
UNDÉCIMO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

DUODÉCIMO: Notifíquese el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

DÉCIMO TERCERO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'169.195 y T.P.N° 142.837 del C. S. de la J; en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1f39496af3e537635fbc45b299bbaef2dacd219c1b8daae37fb5fe1ee155**

Documento generado en 05/10/2022 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>